

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 237

Proceso Verbal -Rendición de Cuentas-
Demandante: FUNDACION EL VERGEL DE SEREPTA
Rep. Legal: MARIA DEYANIRA MARIN CORREA
Demandada: ANA CECILIA GIRALDO REYES
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00125-00

Roldanillo Valle, abril primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de admitir o inadmitir la demanda genitora del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se pretende a través de la presente demanda, se cite a la señora Ana Cecilia Giraldo Reyes para que RINDA CUENTAS PROVOCADAS sobre los valores recibidos por concepto de cánones de arrendamiento de los locales comerciales y el apartaestudio ubicado en la Carrera 3 # 11-26 del municipio del Toro, desde el mes de mayo de 2014, hasta la actualidad, también que se cancele a la fundación El Vergel de Sarepta identificada con NIT. 901086741-7, la suma de dinero que a ello corresponda, la cual se estima en un valor de Ciento Cuarenta y Dos Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Pesos M/L (\$142.381.000).

Se dice en los hechos de la demanda que la señora Ana Cecilia Giraldo Reyes, es la propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 3 # 11-26 del municipio del Toro (Valle), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380 - 2715, sobre el cual se encuentra actualmente levantada una casa para habitación, locales comerciales y aparta estudio. En el mes de mayo de 2014, la fundación El Vergel de Sarepta

empezó a realizar mejoras al inmueble ubicado en Carrera 3 # 11 - 26 del municipio del Toro, con el consentimiento de la propietaria, toda vez que entre las partes se había conformado una sociedad de hecho.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma se debe inadmitir de conformidad con el artículo 82 del CGP, para que la parte demandante, dentro del término de CINCO (5) DIAS, la corrija, en la forma y términos que a continuación se señalan:

Deberá aportar la prueba de la relación contractual celebrada entre las partes, donde se evidencie la obligación que impone a la demandada la obligación de rendir cuentas provocadas a la fundación demandante y determinar si la demandada está obligada a rendirlas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por ministerio de la ley, están obligados a rendir cuentas los guardadores, entre ellos curadores, consejeros y administradores fiduciarios que administren bienes de las personas a las que representan. (Ley 1306 2009 art 51,52,57) 2. Los secuestres de acuerdo con el artículo 52 del código general del proceso y el artículo 2280 del código civil, están obligados a rendir cuentas de los bienes que administra, por razón de oficio público que desempeñan. 3. Los administradores de personas jurídicas (C de Co. art 200) los mandatarios de contratos civiles y mercantiles (c de Co. Art. 1268; C.C art 2181). las entidades fiduciarias. El depositario, el curador de la herencia yacente y todo aquel que por virtud de una relación contractual o legal administre bienes ajenos. De los documentos aportados al libelo, no aparece probanza alguna que demuestre dicha relación.

Por lo antes expuesto el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para tramitar proceso Verbal de Rendición Provocada de Cuentas, promovida por la FUNDACION EL VERGEL DE SEREPTA, en contra de ANA CECILIA GIRALDO REYES, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de ser rechazada, en los términos al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto, en los términos al poder conferido, al Dr. Marcos Leonardo Sandoval Ramos, identificado con la CC. 94.326.816 y TP. 144.130 del CSJ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

El presente auto se notifica a la hora
de las 8 00 A.M. en el

ESTADO No. 33
ABRIL 4 DE
FECHA: 2022

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretarlo

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8045f059055f93f99d324063def2141a8bf3776666abecc87dd42f7e091d0fd1

Documento generado en 01/04/2022 05:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**